



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MPA

Ascope, 30 MAYO 2024



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2024-MPA de fecha 30 de mayo del 2024, el Informe N° 355-2024 - GSMGA/MPA de la Oficina de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, donde se propone la aprobación del Proyecto de **Ordenanza Municipal Que Regula la Quema de Cañaverales en Ple por los Impactos Ambientales que Genera esta Actividad y la Adecuación de Nuevos Métodos de Cosecha, Salvaguardando la Salud Pública y el Desarrollo Sostenible del Sector en la Provincia de Ascope**, Región La Libertad.



CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo al Concejo funciones normativas y fiscalizadoras;



Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, indica que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;



Que, el artículo 3° de la Ley General del Ambiente indica, toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental;



Que, de acuerdo al artículo 6° del principio de prevención indica que, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 9°, de la Ley General del Ambiente del principio de responsabilidad ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 113° de la Ley General del Ambiente en su inciso 113.1 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes; siendo recuperar estas áreas o zonas deterioradas por la contaminación ambiental un objetivo de la gestión ambiental según el literal c) inciso 113.2;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, los artículos 39° y 40° del antes citado cuerpo de Ley, establecen que los concejos municipales ejercen funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, así mismo, en dicho artículo, se precisa que las municipalidades asumen, entre otras, las siguientes competencias y funciones específicas para la protección de la salud y conservación del ambiente:

- a) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- b) Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.
- c) Que, en el inciso 1.2. del artículo 80° de la citada ley, se menciona que las municipalidades ejercen en materia de saneamiento, salubridad y salud, las funciones, entre otras, de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 9°, de la Ley General del Ambiente del principio de responsabilidad ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, mediante el D.S. N° 074-2001-PCM: se aprueba el Reglamento de Estandares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (ECA) a nivel nacional;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General del Ambiente; en la Municipalidad Provincial de Ascope, Región La Libertad, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA QUEMA DE CAÑAVERALES EN PIE POR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE GENERA ESTA ACTIVIDAD Y LA ADECUACIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE COSECHA, SALVAGUARDANDO LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR EN LA PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- BASE LEGAL**

La presente Ordenanza Municipal tiene como base legal principal:

- a) Constitución Política del Perú, Artículo 191º de la Constitución Política del Estado;
- b) Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972, artículo 69º, inc. 9);
- c) Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente;
- d) D.S. Nº 074-2001-PCM: se aprueba el Reglamento de Estandares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (ECA) a nivel nacional;
- e) Ley 28611, Ley General del Ambiente;
- f) Ley Nº 26842 - Ley General de Salud;
- g) D.S. Nº 074-2001-PCM: que aprueba el Reglamento de Estandares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (ECA) a nivel nacional;
- h) Ley Nº 31949: Ley que Regula la Quema en Pie de Cultivos de Caña de Azúcar

**Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la quema en pie de cultivos de caña de azúcar como método de cosecha y establecer un plazo de adecuación para que los productores de caña de azúcar desarrollen e implementen procedimientos de cosecha que no deterioren la calidad del aire ni afecten la salud de la población tal como establece la precitada Ley en la materia.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en sus disposiciones complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica titular de cultivos de caña de azúcar, a quien se les entiende, para efectos de la presente norma como productores de caña de azúcar.

**Artículo 4. Certificación ambiental de las actividades agrícolas de cultivo de caña de azúcar**

4.1. Para la obtención de la Certificación Ambiental, ante la autoridad competente, de las actividades agrícolas que utilicen la quema de caña de azúcar en pie como método de cosecha, se debe incluir el documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, conforme a las disposiciones aprobadas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

4.2. El documento técnico de adecuación de la dispersión de contaminantes atmosféricos debe permitir evaluar el impacto en la calidad del aire de las actividades de quema de caña de azúcar con el fin de establecer medidas de manejo que no afecten la salud pública, así como evaluar variables, entre otras, como horarios, velocidad de viento o distancias, entre el área a cultivar con relación a los centros poblados, instituciones educativas, centros de salud y otros que se detallan en la Ordenanza.

**Artículo 5. Adecuación de los instrumentos de gestión ambiental**

5.1. Los productores de caña de azúcar que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como establece la Ley en la materia, cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados que contemplen la quema de caña de azúcar en pie deben incorporar el

documento técnico al que se hace referencia en el artículo 3° o, en caso de contar con este, adecuarlo; ambos durante el trámite de actualización del instrumento de gestión ambiental, como es el caso del Programa de Adecuación al Manejo Ambiental (PAMA) de la quema de caña de azúcar en pie, para considerar la mitigación de impactos ambientales, durante la emisión de humos, cenizas y gases tóxicos que lleguen encima de la población.

5.2. En el caso de cultivos de caña de azúcar que provengan de la agricultura familiar, el reglamento, así como establece la citada ley establece las especificaciones relacionadas a la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental, conforme al Plan Nacional de Adecuación y salvaguardando los mecanismos de promoción y apoyo contenidos en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones administrativas por incumplimiento**

6.1. Los productores de caña de azúcar que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, son sujetos de sanción por la Oficina de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Ascope, según la gravedad de la infracción y la magnitud del daño ocasionado a la salud pública o al ambiente.

6.2. Para la presente Ordenanza se determina el tipo de infracciones, sanciones y las medidas administrativas aplicables a cada caso concreto bajo los criterios establecidos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope

#### **Artículo 23°.- DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Independientemente de las funciones permanentes de Fiscalización Ambiental que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de LA MUNICIPALIDAD, se promoverá el control preventivo de la contaminación, a través de la atención de denuncias de los vecinos afectados, de las autoridades locales del área donde se localiza la actividad cañaveral y los procesos de quema programadas en algunos sectores,

#### **Artículo 7. Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)**

7.1. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y los productores de caña de azúcar, se encargaran de la elaboración del Plan de Adecuación al Manejo Ambiental (PAMA) para reemplazar de manera progresiva la cosecha de caña de azúcar mediante la quema en pie por otros métodos que no sean nocivos para la salud pública y el ambiente.

7.2. El plan debe contener mecanismos de promoción e incentivo para la sustitución del método de cosecha o reconversión de cultivo, de corresponder, así como campañas de promoción, difusión y sensibilización. Asimismo, señala los plazos para la adecuación según las características de cada productor de caña de azúcar.

7.3. El Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) será elaborado de acuerdo con la realidad y envergadura de la actividad agraria del cultivo de la caña de azúcar industrial, de la mediana agricultura y de la agricultura familiar, se incorpora en sus respectivos instrumentos

de gestión ambiental. En el caso de productores que cuenten con instrumentos de gestión ambiental que contemplen cronogramas de implementación de cosecha en Verde que hayan sido aprobados por su ente certificador con anterioridad a la vigencia del PAMA, este se ajusta a las áreas de quema de acuerdo a los resultados de su documento técnico de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos respectivo y la temporalidad se aplica al término de su último cronograma vigente.

#### Artículo 8. Vigilancia y Monitoreo

8.1. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) establecen, defundiran y facilitaran mecanismos de denuncia para proteger a la población que se vea afectado por la quema de caña de azúcar en las zonas donde se desarrolla esta actividad.

8.2. Sin perjuicio del trámite que corresponda a las denuncias presentadas, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en mérito a la evaluación y análisis que realice, incorpora en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental de las zonas en las que se hayan presentado un mayor número de denuncias e informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

8.3. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, elaborará un informe anual sobre las acciones de vigilancia y monitoreo de la actividad de quema de caña de azúcar y presentará al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como mínimo:

- a) Número de denuncias presentadas.
- b) Estado de las denuncias.
- c) Sujetos sancionados.
- d) Resultados de las acciones de vigilancia y monitoreo programadas.
- e) Estado de la calidad del aire de las zonas monitoreadas.
- f) Evolución de los principales indicadores.

#### Artículo 9. Impacto Ambiental Ocasionado por la Quema de la Caña de Azúcar en los espacios públicos en perjuicio del ornato:

Cuando se efectúa la quema de caña, se produce una contaminación en la cual se puede observar una lluvia de partículas y cenizas volátiles acompañadas de humo y gases no visibles. Las más afectadas son las amas de casa, pues estas cenizas volátiles ensucian los pisos, enseres del hogar y la ropa colocada en tendederos.

**Artículo 10. Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos:** La Implementación de un Sistema que continúe de vigilancia de la calidad del aire y las emisiones atmosféricas, adopción de la tecnología de control disponible y de sistemas de registro, licencias, verificación e inspección. Desarrollo de planes de contingencia para episodios de contaminación, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas que puedan provocar situaciones que requieren programas de urgencia.

#### Artículo 11. Gestión Ambiental

##### 4.1 Política Ambiental

Establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos ocasionados por la actividad agroindustrial:

1. Implementar procesos industriales modernos.



2. Promover el desarrollo sostenible en cada distrito mediante acciones de sensibilización, control y conservación de la calidad ambiental.
3. Fortalecer la gestión ambiental en cada distrito bajo el enfoque de la ecoeficiencia y mejora continua.  
Lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y determinar las zonas más expuestas a contaminantes e actividades antropogénicas antes mencionadas producen modificaciones a las condiciones normales del aire.
5. En los distritos productores no existe una gestión ambiental integral orientada a mitigar los efectos negativos de los problemas ambientales y prevenirlos en aras del desarrollo sostenible.
6. La atmósfera de los distritos productores de caña recibe emisiones de gases y partículas, producidas por industrias especialmente la azucarera.
7. Las principales fuentes de contaminación en los distritos productores de caña son las fuentes fijas las cuales podemos citar la Empresa Agroindustrial Loredó, las fuentes móviles la constituyen principalmente el creciente parque automotor.



## CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 33°.-** Las infracciones contra la Ordenanza son:

a) Infracciones Leves:

- a.1 Quemar cultivos de caña de agricultura familiar que se encuentran en pequeños parcelas menores a 4 has.
- a.2 No responsabilizarse y hacer caso omiso a las recomendaciones establecidos en la Ordenanza

Infracciones Graves:

- b.1 Exceder de área por la quema de cultivos de cañaverales por encima de 5 has. sin control de impactos ambientales
- b.2 Generar y no responsabilizarse de la acumulación de cenizas y residuos sólidos en los espacios públicos en perjuicio del ornato público.
- b.3 Negarse a mostrar el instrumento de gestión ambiental solicitada por la autoridad municipal.

c) Infracciones Muy Graves:

- c.1 No contar con el instrumento de gestión ambiental aprobados por la autoridad correspondiente.
- c.2 Quemar cultivos de caña de azúcar por encima de 10 has a mas.
- c.3 Contaminar o permitir la contaminación del agua, vías públicas con residuos sólidos como producto de la quema de cañaverales.

**Artículo 34°.-** LA MUNICIPALIDAD indistinta o acumulativamente puede Imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación.
- b) Multa.

Imposición de obligaciones orientadas a restaurar los espacios públicos o situaciones al estado anterior a la infracción





**Artículo 35°.-** Las multas por las infracciones a la presente Ordenanza se establecen en función a la Unidad Impeditiva Tributaria vigente a cada año y pueden ameritar aplicar medidas complementarias, conforme a los siguientes cuadros:

### CUADRO N° 01: GRAVEDAD Y ESCALA DE MULTAS

Las multas podrán ser:

1. Infracciones Leves (L): Hasta 02 UIT y decomiso del producto obtenido.
2. Infracciones Graves (G): Hasta 10 UIT y decomiso del producto obtenido
3. Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 15 UIT de 10 Has. A más y decomiso del producto obtenido.

### CUADRO N° 02: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCION	PROCED.	TIPO DE INFRAC	FACTOR UIT	MEDIDA COMPLEM
001	Quemar cultivos de caña de agricultura familiar que se encuentran en pequeños parcelas menores a 4 has.	Nº de Cargo	LEVE	02	DECOMISO
002	No responsabilizarse y hacer caso omiso a las recomendaciones establecidos en la Ordenanza	Nº de Cargo	LEVE	02	DECOMISO
003	Generar y no responsabilizarse de la acumulación de cenizas y residuos solidos en los espacios públicos en perjuicio del ornato público	Nº de Cargo	G	10	DECOMISO
004	Generar y no responsabilizarse de la acumulacion de cenizas y residuos solidos en los espacios públicos en perjuicio del ornato público	Nº de Cargo	G	10	DECOMISO
005	Negarse a mostrar el instrumento de gestión ambiental solicitada por la autoridad municipal.	Nº de Cargo	G	10	DECOMISO
006	No contar con el instrumento de gestión ambiental aprobados por la autoridad correspondiente.	Nº de Cargo	MG	10	DECOMISO

007	Quemar cultivos de caña de azúcar por encima de 10 has a mas.	Nº de Cargo	MG	15	SUSPENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
008	Quemar cultivos de caña de azúcar por encima de 10 has a mas.	Nº de Cargo	MG	15	SUSPENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
009	Contaminar o permitir la contaminación del agua, vías públicas con residuos sólidos como producto de la quema de cañaverales.	Nº de Cargo	MG	15	SUSPENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope, en el marco de sus competencias desarrollará el Instrumento de Gestión Ambiental el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental de la quema de cañaverales en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con opinión favorable del Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente aprueba el Plan Nacional de Adecuación.

**SEGUNDA.** - Reglamente La Municipalidad Provincial de Ascope, mediante Decreto de Alcaldía, reglamentará las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Vigencia, la presente Ordenanza entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario Oficial El Peruano.

**CUARTA.** - Facúltase a la señora alcaldesa a dictar las disposiciones reglamentarias y actos de administración que fuesen necesarios para la inmediata aplicación de las medidas recomendadas en la presente Ordenanza.

**QUINTA.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Ascope, así como su difusión en el portal institucional de la entidad ([www.munlascope.gob.pe](http://www.munlascope.gob.pe)).

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
  
 Lic. María Del Rosario Cortijo Leguendo  
 ALCALDESA-MPA